

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandantes	Orfidia María Cano Cano y Otros
Demandados	Manuel Salvador Cano Orrego y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2023-00059-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza Demanda
Interlocutorio	148

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado, la parte no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda DIVISORIA promovida por ORFIDIO MARIA CANO CANO Y OTROS contra MANUEL SALVADOR CANO ORREGO Y OTRO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

